



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-372-09-11-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;



- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores*”; y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS*”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno*”;
- Que,** mediante oficio No. GADPR-LICTO-PRESIDENCIA-LANT-39-2015, de fecha 10 de abril de 2015, suscrito por el señor Luis Alberto Naula en calidad de Presidente del GAD Parroquial de Licto, solicitó a la Ing. Luz María Aucancela Delegada Provincial del CPCCS de Chimborazo, la acreditación de una veeduría ciudadana para “*Vigilar la construcción de bordillos y colocación de adoquines en la Parroquia de Licto*”, relacionados con las trece calles que van a ser intervenidas por un tiempo de 6 meses;
- Que,** al tratarse de un pedido de autoridad, lo que procedía era tener la resolución y aprobación del Pleno del Consejo para realizar la convocatoria pública en el portal web Institucional para las personas interesadas en conformar la veeduría; coincidentalmente, en este tiempo se dio el Concurso de Méritos y Oposición para renovar a los Consejeros del CPCCS y ello hizo que se dilatará tal repuesta; por lo que, se optó por cambiar el procedimiento manejándolo como una iniciativa ciudadana;
- Que,** memorando Nro. CPCCS-CHIP-105-2016, de fecha 09 de marzo de 2016, la Mgs. Luz Aucancela Delegada Provincial de Chimborazo, remite el informe técnico e informe final de la veeduría ciudadana para “*Vigilar la construcción de bordillos y colocación de adoquines en la Parroquia de Licto*” en el que como conclusiones se señalan las siguientes: “*1. Se reconoce que hemos incurrido en algunas fallas como resultado de la falta de capacitación e información y por la falta de experiencia; 2. Esta situación se complementa con la falta de respuesta de parte del GAD parroquial al no facilitarnos oportuna, completa y ordenadamente la información referente al proyecto objeto de la veeduría; 3. De entrada hubo una falta de claridad en definir el objeto de la veeduría ya que se incluyó como un*





solo proceso la construcción de los bordillos y la colocación de adoquines lo cual no correspondía a la realidad, son complementarios y secuenciales pero que dependían de tiempos y fuente de recursos diferentes por lo que no se debió tomarlo como un solo objeto; de allí que una vez aclarada la situación nos concentramos en observar el tema de la construcción de los bordillos; el adoquinado bien puede ser objeto de otra veeduría de haber interés de la ciudadanía; 4. El no haber contado desde el inicio de la ejecución del proyecto con el administrador y fiscalizador de la obra son anomalías que deben ser explicadas y evitadas volver a ser cometidas en la ejecución de futuros contratos; 5. Por no tener la información completa no se pudo conocer el detalle del proceso de selección del contratista de la obra y del fiscalizador, lo cual tan poco fue explicado en las reuniones de trabajo mantenidas con la autoridad contratante; 6. Queda pendiente conocer cuál fue el destino de la diferencia entre el valor asignado para la obra y el valor justificado mediante el pago de las planillas que equivale a \$ 1911,92; 7. Reconocemos la predisposición del Presidente del GAD parroquial de Licto en tomar la decisión de solicitar al CPCCS la conformación de una veeduría convirtiéndose en pionero en nuestro medio en hacer uso de esta espacio de control, algo que sigue causando mucha resistencia de la mayoría de a que establezcan esta u otras formas de participación ciudadana”, de igual manera hacen constar las siguientes recomendaciones: “1. Establecer un ambiente de confianza y colaborativo entre los veedores y la autoridad observada a fin de que la comunicación sea muy fluida en reconocimiento al objeto de la veeduría y con ello el beneficio a la población, dejando de lado posiciones de confrontación que responden a prejuicios que solamente el desarrollo de la veeduría dejan aclarar si se tuvo o no razón en exponer criterios favorables o en contra de la gestión de la autoridad observada; 2. Mejorar la coordinación entre los integrantes del equipo veedor a fin de organizar y distribuir el trabajo para no sobrecargar a unos y prescindir de otros, ello evitaría desgastar innecesariamente a quienes sí tuvieron la predisposición de asumir responsablemente este rol que es totalmente de tipo voluntario; 3. Pedir al CPCCS facilitar mayor información sobre la conformación funcionamiento de las veedurías para que tanto las autoridades observadas como los integrantes de la veeduría conozcan al detalle y desde el inicio lo concerniente al proyecto para asegurar un buen ejercicio de participación ciudadana y control social. Por ejemplo desde esta instancia debió reconocerse que no se podía hacer un solo objeto para esta veeduría tanto la construcción de bordillos y la colocación de adoquines, por tratarse de procesos diferentes, complementarios secuenciales pero con características y fuentes de apoyo diferentes; Aprovechar la presente experiencia para infundir en la ciudadanía el interés por ser parte de procesos similares no solamente cuando se realice la socialización de las conclusiones y recomendaciones del presente informe sino en toda oportunidad que la vida diaria nos ofrezca; 5. Planificar de manera adecuada la obra empezando por capacitar a los veedores antes de ser adjudicada la misma, realizar los trámites de forma ordenada y transparente



*para garantizar un buen trabajo de manera que la construcción y la fiscalización fluya a la par”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0426-M, de fecha 15 de septiembre de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el servidor Víctor Cardoso y el Informe final de veeduría ciudadana para *“Vigilar la construcción de bordillos y colocación de adoquines en la Parroquia de Licto”*; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: *“1. Se recomienda al Pleno del CPCCS que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; 2. Respecto a la recomendación emitida por los veedores, en el primero punto, la Subcoordinación Nacional de Control Social, se compromete a capacitar a las Delegaciones Provinciales del CPCCS a nivel nacional, con la finalidad de generar destrezas que aterricen en un buen desarrollo en los procesos de veeduría; de tal forma, que nos permita servir como puente o intermediario, entre los veedores y la entidad observada; y lograr así, acciones conjuntas eficientes entre las partes involucradas en el proceso. Esto sin perjuicio de que la ley es determinante, respecto de los derechos de participación ciudadana y control social y de las obligaciones que tiene la entidad observada de dar las facilidades respectivas; 3. En base a la recomendación emitida por los veedores, en el segundo punto, por ser un aspecto interno y que hace referencia a la organización de la veeduría, no es pertinente acoger esta recomendación; sin perjuicio de las sugerencias y recomendaciones que damos como Consejo de Participación Ciudadana al momento de capacitar y acreditar a los veedores; 4. Respecto a la recomendación emitida por los veedores en el tercer punto, ésta Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS, no aceptar la misma, puesto que el objeto estuvo bien definido por parte de la Delegación Provincial de Chimborazo. pues fue durante el desarrollo del proceso, se pudo evidenciar que el presupuesto, la maquinaria y la mano de obra, dependían de 2 entidades (GAD Provincial de Chimborazo y del GAD Parroquial de Licto) y la mano de obra de los moradores de la Parroquia de Licto, lo que ocasionó inconvenientes en la construcción de la obra; 5. De acuerdo a las sugerencias y observaciones, emitidas en el cuarto y quinto punto, ésta Subcoordinación Nacional de Control Social, se compromete en realizará la difusión de los resultados del proceso de la Veeduría Ciudadana en el Territorio; 6. Finalmente, ésta Subcoordinación sugiere, salvo mejor criterio del Pleno del CPCCS, correr traslado del Informe Final a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que a través de sus Subcoordinaciones, investigue si existió indicios de responsabilidad en el manejo de los recursos y tiempos establecidos de la obra”;*





**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0396-M, de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría para *"Vigilar la construcción de bordillos y colocación de adoquines en la Parroquia de Licto"*, que en la parte pertinente recomienda: *"(...) 1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de "VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y COLOCACIÓN DE ADOQUINES EN LA PARROQUIA LICTO" CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DECHIMBORAZO; 2. Respecto a los hallazgos señalados los numerales 2, 5 y 6 del informe final de la veeduría, por las cuales se deja constancia de que en el inicio de la construcción de la obra no se contó con un administrador y un fiscalizador del contrato en contraposición de lo establecido en los artículos 70 y 80 de la LOSNCP; 121 y 124 de su Reglamento General, así como también se denuncian falencias en cuanto a las obras ejecutadas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la recomendación formulada en el Informe técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas se correrá traslado del Informe Final de la veeduría a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva; 3. Con respecto a las recomendaciones expresadas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del informe final de la veeduría, relativos a falencias de orden técnico que se presentaron en el desarrollo del trabajo de la presente veeduría, tales como comunicación, organización y distribución de trabajo, información y capacitación en lo relativo al alcance de los objetivos de la veeduría, etc.; las mismas no ameritan un análisis en el ámbito legal, sin embargo se recomienda al Pleno disponer que la Subcoordinación Nacional de Control Social tome las medidas y correctivos pertinentes antes y durante el desarrollo de la veeduría, a fin de capacitar a los veedores en cuanto al alcance y objeto de las veedurías a conformarse, así como también informar a las autoridades de su obligación de permitir el acceso a la información pertinente para el desarrollo de la veeduría; 4. Con respecto a la recomendación expresada en el numeral 4 del informe final de la veeduría, a que el GAD parroquial de Licto, promocióne y difunda el mecanismo de veeduría ciudadana; se recomienda que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicite al GAD Parroquial de Licto que de acuerdo a su capacidad presupuestaria promueva y promocióne la conformación de veedurías ciudadanas en todos los sectores que conforman dicha parroquia a fin de que la ciudadanía se incentive a ejercer su derecho al Control Social mediante la conformación de veedurías ciudadanas como mecanismo de fiscalización sobre las obras que dicho GAD parroquial ejecuta; 5. Finalmente, se recomienda que el informe final de la veeduría no sea publicado en la página web del Consejo, hasta*

*que concluya la investigación respectiva realizada por la Subcoordinación Nacional de Investigación”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la construcción de bordillos y colocación de adoquines en la Parroquia de Licto”, presentados mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2016-0426-M, de fecha 15 de septiembre de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0396-M, de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir el Informe Final de veedores al Secretario Técnico Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos y Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, en razón de que del informe de veedores se desprende que aparentemente en el inicio de la construcción de bordillos y colocación de adoquines en la Parroquia de Licto, no se contó con un administrador y un fiscalizador del contrato.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social tome las medidas y correctivos pertinentes antes y durante el desarrollo de las diferentes veedurías, a fin de capacitar a los veedores en cuanto al alcance y objeto de las veedurías a conformarse, así como también informar a las autoridades de su obligación de permitir el acceso a la información pertinente para el desarrollo de la veeduría.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar la construcción de bordillos y colocación de adoquines en la Parroquia de Licto” y, a la Delegación de Chimborazo para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno, debiendo garantizarse su difusión a través de medios de comunicación, visual, auditivo y sensorial, que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con la presente resolución y copia del informe final de veedores al Secretario Técnico de Transparencia; a la Coordinación General de Comunicación; y, a la Delegación de Chimborazo para que procedan según corresponda; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a los veedores, con el contenido de la presente resolución para su conocimiento.





Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia Iimia

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**  
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General  
Número Fojitas - 4 Fojas -  
Quito, 17/11/2016  
  
**SECRETARIA GENERAL**



